



Referencia: INCIDENTE DE DESACATO.

Radicación: 2010-00559-00

Secretaría: Paso al despacho de la señora Juez el presente incidente de desacato informándole que atendiendo al deber de seguimiento y verificación de cumplimiento que le asiste a la Secretaría, se procedió a consultar el estado de afiliación actual del agenciado, constatándose que el señor JOSE MIGUEL GARCÍA VARGAS figura como afiliado en SALUD TOTAL EPS. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

LAURA GARCÍA MENDOZA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez vista la nota secretarial que antecede la presente decisión y revisado el expediente de la referencia se encuentra que una vez realizada consulta del estado actual de afiliación del señor **JOSE MIGUEL GARCÍA VARGAS** en la página oficial de la Administradora de los Recursos del SGSSS – ADRES, se pudo constatar que actualmente figura como afiliado en **SALUD TOTAL EPS**.

En virtud de lo anterior se tiene que, ante el traslado de su afiliación a una entidad prestadora distinta, a la que se le había dado la orden en la sentencia de tutela se configura la imposibilidad de cumplir y se quebranta el carácter objetivo necesario para poder ejecutar la sanción proferida. Siendo así es necesario terminar el desacato y archivar el expediente de la referencia.

Recordemos que entre las causales por las que se desdibuja el factor objetivo se encuentra entre otras:

"Entre los factores objetivos, pueden tomarse en cuenta variables como (i) la imposibilidad fáctica o jurídica de cumplimiento, (ii) el contexto que rodea la ejecución de la orden impartida, (iii) la presencia de un estado de cosas inconstitucional, (iv) la complejidad de las órdenes, (v) la capacidad funcional de la persona o institucional del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo, (vi) la competencia funcional directa para la ejecución de las órdenes de amparo, y (vii) el plazo otorgado para su cumplimiento. Por otro lado, entre los factores subjetivos el juez debe verificar circunstancias como (i) la responsabilidad subjetiva (dolo o culpa) del obligado, (ii) si existió allanamiento a las órdenes, y (iii) si el obligado demostró acciones positivas orientadas al cumplimiento. Sentencia SU 034 de 2018.



Conforme con lo anterior y atendiendo que la finalidad del incidente de desacato es lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela, no tiene sentido alguno mantener una sanción o un trámite activo dentro del cual, se evidenció por obvias razones la imposibilidad fáctica de cumplir; ya que el beneficiario de la orden se encuentra afiliado en una EPS distinta, que será la responsable de prestar los servicios en salud que llegare a necesitar, inclusive los que fueron objeto de amparo de tutela.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la INEJECUCIÓN de la sanción proferida en contra de la Dra. **OLGA PATRICIA TABORDA VILLALBA** conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaria este proveído, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente de desacato de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ
2010-00559-00

Firmado Por:

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ
JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57759aed2055067b6ec5bdf2d23b5603cb0e45e22d4433c379adb517d93ec235

Documento generado en 13/08/2020 03:31:43 p.m.

